

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 066-04**

**QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA EN FAVOR DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANÁ, INC. (CEDESSA), PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ, A TRAVES DE LA FRECUENCIA 89.5 MHZ.**

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno (2001), el Lic. Ramiro Espino, Presidente de la institución sin fines de lucro **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANÁ, INC. (CEDESSA)**, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicitó a la institución una Concesión y Licencia para operar una estación radiodifusora en la provincia de Samaná;

**CONSIDERANDO:** Que en la supraindicada comunicación se presentó el proyecto mediante el cual que se pretende operar y se expuso la necesidad de dicha institución de instalar una emisora de radio en el municipio de Samaná, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la comunidad, tratando de disminuir los niveles de pobreza y elevar el nivel de vida de sus pobladores, a través de cursos, talleres, seminarios, de programas de información cultural, musical, educativo, de entretenimiento y de alfabetización de niños y adultos;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada por el **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANÁ, INC. (CEDESSA)**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004), la Gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL** preparó un informe sobre el caso mediante el cual sugiere la asignación de la frecuencia 89.5 MHz al **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANÁ, INC. (CEDESSA)**, para el municipio de Samaná.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, *“garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, *“el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley establece en su Artículo 24.1, que *“el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República”*, como es el caso de la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que *“cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión”*.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento las instituciones religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Concesión y Licencia presentada por **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, INC. (CEDESSA)**, cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 6, 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 21.5 del supraindicado Reglamento, en fecha doce (12) del mes de febrero del año 2004, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a la entidad **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, INC. (CEDESSA)**,

la comunicación No. 040676, mediante la cual le informó que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en el municipio de Samaná, cumplía con los requisitos para el procesamiento de la solicitud de Concesión y Licencia, establecidos por los artículos 20 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que a través de la misma comunicación, se sometió a dicha entidad un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar el **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, INC. (CEDESSA)**, una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar en el procedimiento correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 21.2 Y 21.3 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, (CEDESSA) INC.** publicó en fecha 17 de febrero del año 2004, en la página 11B sección El Mundo, del periódico HOY, el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la solicitud de Concesión y Licencia para prestar Servicio de Radiodifusión Sonora en el Municipio de Samaná;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las previsiones del artículo 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de lo indicado en el mismo extracto, a contar de la fecha de la aludida publicación, se inició el cómputo del plazo de treinta (30) días calendario, dentro del cual cualquier persona interesada podría formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones a la indicada solicitud en la forma establecida en el artículo 13 del propio Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que dentro del referido plazo de treinta (30) días a contar de la publicación indicada en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante el **INDOTEL** comunicación alguna contentiva de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

**CONSIDERANDO:** Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, la solicitante **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, (CEDESSA) INC.**, ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por las Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, enmendado en vigencia mediante Resolución No. 007-02, del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 24 de enero del año 2002;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO;** El Reglamento de Radiodifusión Sonora FM.

**VISTA:** La solicitud depositada en el **INDOTEL**, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno (2001), dirigida por Ramiro Espino presidente del **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, INC. (CEDESSA)**, al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, y sus anexos;

**VISTO:** El proyecto radial educativo del **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, INC. (CEDESSA)**;

**VISTO:** El informe técnico presentado por la Gerencia de Radiodifusión de fecha diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El aviso de solicitud de Concesión y Licencia para la prestación de Servicios Públicos de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) por Institución sin Fines de Lucro.

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia por el término de veinte (20) años a favor del **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANÁ, INC., (CEDESSA)**, para la operación de una estación de radiodifusora en la frecuencia 89.5 MHZ, FM, en el municipio de Samaná, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas.

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación Radiodifusora autorizada en el ordinal que precede, con 1.5 KW de potencia, con una altura de torre de 120 pies.

**TERCERO: DISPONER:** Que la institución **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANÁ (CEDESSA)** deberá, dentro del plazo arriba otorgado, solicitar al **INDOTEL** una inspección técnica, condición previa y necesaria para poder iniciar sus transmisiones.

**CUARTO: DECLARAR** que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con el **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA (CEDESSA)** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con el **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA (CEDESSA)** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, INC. (CEDESSA)**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**OCTAVO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución al **CENTRO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE SAMANA, INC. (CEDESSA)**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADO:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Licda. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo